

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 1 DEL AÑO 2021.

No. 18

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2196.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2197.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEPANTLALI, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 9**

DECRETO NÚM. 2198.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 17**

DECRETO NÚM. 2199.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COSOLTEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 25**

DECRETO NÚM. 2219.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CHINDÚA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 31**



MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT RINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2198

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	14,552,879.17
Impuestos	26,000.00

Impuestos sobre el Patrimonio:	26,000.00
Impuesto Predial.	25,000.00
Traslación de Dominio.	1,000.00
Derechos	113,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público:	13,200.00
Mercados.	13,200.00
Derechos por Prestación de Servicios.	100,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.	25,000.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	10,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas, alcohólicas	5,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar).	60,000.00
Productos	50,301.00
Productos:	50,301.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles.	50,000.00
Productos Financieros.	301.00
Aprovechamientos	3,000.00
Aprovechamientos:	3,000.00
Multas.	3,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios	14,360,378.17
Participaciones:	3,428,059.57
Aportaciones.	10,932,317.60
Convenios.	1.00

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla siguiente.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano.	2UMAS
Suelo rústico.	1UMA

Artículo 10. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 40% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 15. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 16. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Única. Mercados

Artículo 17. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 19. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos.	100.00	Por evento
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² .	25.00	Por evento

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 22. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	50.00
II. Expedición de acta de apeo y deslinde de terrenos.	1,300.00

Artículo 23. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 26. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición (Pesos)	Refrendo (Pesos)
Comercial:		
I. Misceláneas (Tiendas abarrotes) de	100.00	100.00
II. Tiendas de materiales.	500.00	500.00
III. Farmacias.	200.00	200.00
IV. Papelerías.	100.00	100.00
V. Carnicerías.	200.00	200.00
VI. Panaderías y pastelerías.	100.00	100.00
VII. Comedores, taquerías y cenadurías.	100.00	100.00
VIII. Expendio de lubricantes y combustible.	500.00	500.00
IX. Lava autos.	100.00	100.00

Industrial:		
I. Taller de carpintería.	200.00	200.00
Servicios:		
I. Caja de Ahorro.	6,000.00	50,000.00
II. Renta de computadoras.	100.00	100.00
III. Sitio de transporte de pasajeros.	100.00	100.00

Artículo 27. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición (Pesos)	Refrendo (Pesos)
a) Miscelánea con venta de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada y para llevar.	300.00	300.00
b) Comedores con servicio de bebidas alcohólicas.	300.00	300.00
c) Cantinas.	500.00	500.00

Sección Cuarta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 29. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	6,000.00

Artículo 30. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 31. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 32. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 33. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
Arrendamiento de Maquinaria:			
	I.-Volteo (incluye operador).		
	a) Viaje a tres cruces.	800.00	Por viaje
	b) A la charca.	600.00	Por viaje

	c) Rancho el Bejuco.		
	d) Santa Ana.		
	e) Zacatal.		
	f) Tierra Caliente.		
	g) Cerro Zimialtepec.		
	h) Viaje Local.		
	i) Viaje a Chuvila.	600.00	Por viaje
	j) Viaje a San Lorenzo.	700.00	Por viaje
	k) Viaje a San Marcial.	800.00	Por viaje
	l) Viaje a Miahuatlán.	1,000.00	Por viaje
	m) Viaje a Rio Guajolote.	800.00	Por viaje
	n) Rio Grande.	600.00	Por viaje
	o) Rio las golondrinas.	1,200.00	Por viaje
	p) Las casitas.	600.00	Por viaje
	q) Viaje a Rio san Marcial.	600.00	Por viaje
	800.00		Por viaje
II.- Arrendamiento de retroexcavadora:			
	a) Uso local.	500.00 hora	Por evento
	b) Uso foráneo.	600.00 hora	Por evento

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 34. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 35. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 36. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 37. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 38. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 39. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 41. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 42. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Escándalo en la vía pública.	500.00
II. Graffiti (Multa, más la reparación del daño).	500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	100.00
IV. Tirar basura en la vía pública.	100.00
V. Insultar a las autoridades y a los cuerpos policiacos y de topiles.	500.00
VI. Arrojar aguas negras y jabonosas en las calles o en drenaje exclusivo para aguas pluviales.	1,000.00
VII. Hacer uso immoderado del agua potable, bañar animales o lavar vehículos con exceso de agua en la vía pública.	300.00
VIII. Arrojar basura, desechos o animales muertos en lotes baldíos, calles, caminos, ríos, arroyos y afluentes naturales o cualquier lugar público o privado.	500.00
IX. Multas administrativas (todas aquellas relacionadas en el bando de policía y buen gobierno que sean en perjuicio de la buena convivencia).	1,000.00

colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contra vengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, DELESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 45. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación,

Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Obtener el capital económico suficiente.	Realizar actividades encaminadas a invitar a los ciudadanos de nuestro municipio a contribuir con sus obligaciones establecidas en la Ley de Ingresos.	Lograr el 100% de la recaudación de los contribuyentes empadronados en el Municipio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

ANEXO II		
Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	Año 2021	Año 2022
1 Ingresos de Libre Disposición	3,620,560.57	3,801,588.60
A Impuestos.	26,000.00	27,300.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras.	\$ -	\$ -
D Derechos.	113,200.00	118,860.00
E Productos.	50,301.00	52,816.05
F Aprovechamientos.	3,000.00	3,150.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios.	\$ -	\$ -
H Participaciones.	3,428,059.57	3,599,462.55
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	\$ -	\$ -
J Transferencias.	\$ -	\$ -
K Convenios.	\$ -	\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición.	\$ -	\$ -
2 Transferencias Federales Etiquetadas	10,932,318.60	11,478,934.53
A Aportaciones.	10,932,317.60	11,478,933.48
B Convenios.	1.00	\$ 1.05
C Fondos Distintos de Aportaciones.	\$ -	\$ -
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.	\$ -	\$ -
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas.	\$ -	\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos.	\$ -	\$ -
4 Total, de Ingresos Proyectados	14,552,879.17	15,280,523.13
Datos informativos		
Ingresos Derivados de Financiamientos con		
1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	\$ -	\$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos con		
2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	\$ -	\$ -
Ingresos Derivados de Financiamiento		
3	\$ -	\$ -

Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	Año 2019	Año 2020
1 Ingresos de Libre Disposición	3,304,128.41	2,688,412.68
A Impuestos.	\$ -	25,494.40
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras.	\$ -	\$ -
D Derechos.	\$ -	5,240.00
E Productos.	4,570.30	8,648.42
F Aprovechamiento.	\$ -	17,200.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios.	\$ -	\$ -
H Participaciones.	3,299,558.11	2,631,829.86
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	\$ -	\$ -
J Transferencias.	\$ -	\$ -
K Convenios.	\$ -	\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2 Transferencias Federales Etiquetadas	10,932,917.88	9,530,168.77
A Aportaciones.	10,932,917.88	9,530,168.77
B Convenios.	\$ -	\$ -
C Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Subsidios y	\$ -	\$ -
D Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.	\$ -	\$ -
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas.	\$ -	\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos.	\$ -	\$ -
4 Total, de Resultados de Ingresos	14,237,046.29	\$ 12,218,581.45
Datos Informativos		
Ingresos Derivados de Financiamientos		
1 con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	\$ -	\$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos		
2 con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	\$ -	\$ -
Ingresos Derivados de		
3 Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			14,752,381.17
INGRESOS DE GESTIÓN			392,000.00
Impuestos:	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Impuestos sobre los Ingresos.	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Impuestos sobre el Patrimonio.	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Accesorios de Impuesto.	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Contribuciones de mejoras:	Recursos Fiscales	Corrientes	110,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas.	Recursos Fiscales	Corrientes	110,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Derechos:	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Derechos por Prestación de Servicios.	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Accesorios de Derechos.	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	116,000.00
Productos:	Recursos Fiscales	Corrientes	116,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,000.00
Aprovechamientos:	Recursos Fiscales	Corrientes	11,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales.	Recursos Fiscales	De Capital	-
Accesorios de Aprovechamientos.	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	Corrientes	-

	Ingresos Propios	Corrientes	
Otros ingresos:			-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,360,381.17
Participaciones:	Recursos Federales	Corrientes	3,428,059.57
Fondo Municipal de Participaciones.	Recursos Federales	Corrientes	2,271,596.57
Fondo de Fomento Municipal.	Recursos Federales	Corrientes	861,730.00
Fondo Municipal de Compensaciones.	Recursos Federales	Corrientes	86,234.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel.	Recursos Federales	Corrientes	44,024.00
ISR sobre salarios.	Recursos Federales	Corrientes	12,000.00
Participaciones por Impuestos Espaciales.	Recursos Federales	Corrientes	30,137.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	Recursos Federales	Corrientes	106,109.00
Impuestos sobre automóviles nuevos.	Recursos Federales	Corrientes	11,409.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	Recursos Federales	Corrientes	4,820.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	10,932,318.60
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	Recursos Federales	Corrientes	9,106,782.08
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,825,536.52
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios Federales.	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales.	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales.	Recursos Estatales	Corrientes	-
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	-
Particulares.	Otros Recursos	Corrientes	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	-
Endeudamiento interno.	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	-

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Suchtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	14,862,979.17	453,841.41	453,841.41	1,364,519.67	1,364,519.67	1,364,519.67	1,364,519.67	1,364,519.67	1,364,519.67	1,364,519.67	1,364,519.64	1,364,519.62	1,364,519.60
Impuestos:	28,000.00	2,166.66	2,166.66	2,166.66	2,166.66	2,166.66	2,166.66	2,166.66	2,166.66	2,166.66	2,166.66	2,166.66	2,166.74
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	28,000.00	2,166.66	2,166.66	2,166.66	2,166.66	2,166.66	2,166.66	2,166.66	2,166.66	2,166.66	2,166.66	2,166.66	2,166.74
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	113,200.00	8,433.33	8,433.33	8,433.33	8,433.33	8,433.33	8,433.33	8,433.33	8,433.33	8,433.33	8,433.33	8,433.33	8,433.37
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	13,200.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.37
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	60,301.00	4,191.76	4,191.76	4,191.76	4,191.76	4,191.76	4,191.76	4,191.76	4,191.76	4,191.76	4,191.75	4,191.75	4,191.75

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.